

ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General de la OLACEFS constituye la máxima instancia de la organización y se realiza anualmente, teniendo como sede el país seleccionado en la asamblea anterior. En la Asamblea General participan todos los miembros de la OLACEFS e invitados especiales.

Presentamos a continuación el capítulo de la Carta constitutiva que describe las funciones de la Asamblea General.

CAPITULO II

De la Asamblea General

Artículo 15°.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Organización y está integrado por todos los miembros de la OLACEFS.

Artículo 16°.- La Asamblea General se reúne en forma ordinaria o extraordinaria.

Artículo 17°.- Las sesiones ordinarias de Asamblea General se celebran anualmente en el país cuya sede se haya determinado en la Asamblea anterior.

Artículo 18°.- La Asamblea General se reúne extraordinariamente por decisión de la Presidencia o por acuerdo del Consejo Directivo o a solicitud de por lo menos la tercera parte de los miembros activos de la Organización. En la convocatoria a las sesiones extraordinarias debe determinarse su objeto, ciudad en la que se celebrará y entidad organizadora.

Artículo 19°.- La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General se realiza por la Presidencia. En el primer caso debe hacerlo con un mínimo de noventa días de anticipación y en el segundo, con un mínimo de treinta días.

Artículo 20°.- Los miembros sólo tienen derecho a un voto por delegación, según el tipo de sesión de Asamblea General que corresponda y de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 10°, 11°, 12° y 13° de esta Carta Constitutiva.

Artículo 21°.- La Asamblea General, convocada y reunida en la forma prevista en esta Carta Constitutiva, hace quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros activos, salvo en los casos de los artículos 42° fracción II, 43°, 49° y 50°.

La Asamblea General es conducida por el Presidente de la OLACEFS, con la colaboración del Secretario Ejecutivo de la Organización. En caso de ausencia de cualesquiera de ellos se procede conforme a lo establecido en el

Artículo 22°.- Los acuerdos de las sesiones plenarias administrativas de Asamblea General se adoptan por mayoría de los votos de los miembros activos presentes, salvo en los casos previstos en los artículos 42° fracción II, 43°, 49° y 50°.

Artículo 23°.- La Asamblea General tiene las atribuciones siguientes:

- I. Establecer la política general de la OLACEFS.
- II. Promover la consecución de los objetivos de la Organización.
- III. Elegir a los miembros del Consejo Directivo que correspondan, de acuerdo a lo prescrito en artículo 24° fracción V de esta Carta Constitutiva.
- IV. Elegir al miembro activo que asume la Presidencia de la OLACEFS.
- V. Fijar la sede de la Organización por el tiempo y oportunidad que determine esta Carta Constitutiva y resolver sobre su prórroga.
- VI. Determinar la ciudad en que se realiza la sesión ordinaria de la Asamblea General y al miembro activo que la organiza, de acuerdo a lo prescrito en esta Carta Constitutiva.
- VII. Aprobar los planes y los presupuestos de la OLACEFS.
- VIII. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben aportar los miembros de la Organización.
- IX. Aprobar el informe anual de actividades de la Organización.
- X. Aprobar el informe financiero anual, el cual debe considerar el dictamen que emita el Auditor al respecto.

- XI. Conocer, dictaminar y aprobar, según corresponda, los convenios de cooperación reembolsables, no reembolsables o de asistencia técnica, de conformidad con el reglamento respectivo.
- XII. Elegir por dos años al Auditor Principal y al Suplente de la Organización.
- XIII. Autorizar la admisión de nuevos miembros a la OLACEFS en las categorías que correspondan.
- XIV. Dictar los reglamentos que se estimen pertinentes en el marco de la Carta Constitutiva.
- XV. Aprobar las reformas a la Carta Constitutiva de conformidad con lo prescrito en el artículo 49° de esta Carta Constitutiva.
- XVI. Constituir Comisiones y Comités de conformidad con lo establecido en esta Carta Constitutiva.
- XVII. Pronunciarse sobre los temas técnicos de las Asambleas Generales propuestos por el Consejo Directivo, así como, la conformación de Comités Técnicos Coordinadores a cargo de los mismos.
- XVIII. Aprobar la disolución de la OLACEFS en los términos establecidos en esta Carta Constitutiva.
- XIX. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Organización y la constitución de gravámenes sobre ellos, así como, aprobar la concertación de créditos y garantías que puedan afectar el patrimonio de la Organización, salvo los casos en que se delegue en algún órgano de la OLACEFS.
- XX. Aprobar los tipos de prevención y gestiones administrativas que deba efectuar la Secretaría Ejecutiva para el cobro de las cuotas, así como las sanciones aplicables, propuestas por el Consejo Directivo.
- XXI. Resolver cualquier asunto no previsto en esta Carta Constitutiva.
- XXII. Delegar en el Consejo Directivo, cuando sea necesario, las atribuciones consignadas en las fracciones VII, XII, XIV, XVI y XVII del presente artículo.